

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlala, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito María Luidin contra una providencia de V. S., relativa á la obstruccion de la via pública con materiales de construccion en Villalba, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr. Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito María Luidin contra una providencia del Gobernador de la provincia de Lugo, en cuanto le denegó la pretension de que á costa del Ayuntamiento se restituyesen al sitio en que antes estaban ciertos materiales.

Resulta que mandada demoler por ruinosa una parte de casa de propiedad del interesado, el Ayuntamiento le obligó despues á que reformase tambien la parte denunciada, subordinándola á la obra nueva; y entablado con tal motivo recurso de alzada para ante el Gobierno, fué resuelto por Real orden de 31 de Marzo de 1877 en el sentido de que no habiendo Ordenanzas municipales en aquella poblacion, ni tampoco un plano previamente aprobado para la reforma

de la plaza en que la casa se hallaba situada; tal acuerdo lastimaba los derechos de Luidin, por lo cual se dejó sin efecto. Entre tanto la Corporacion municipal habia publicado un bando en Febrero de 1876 para que se retirasen fuera de la poblacion los materiales de toda obra en que no se trabajase, y en las demás se pusiese farol encendido durante la noche; y no habiendo sido obedecido por Luidin, le fueron impuestas varias multas, verificándose de oficio y á su costa la traslacion de materiales.

Al tener el interesado conocimiento de la Real orden de 31 de Marzo que resolvió el recurso, pidió al Ayuntamiento en 9 de Julio que por cuenta de los fondos municipales, ó de quien procediese, se trasladasen delante de su casa los materiales que allí tuvo antes acopiados, pretension que fué desestimada en 22 de Julio, sin que de este acuerdo apelase para ante el Gobierno, limitándose á presentar otra solicitud en igual sentido que la anterior, respecto de la cual resolvió el Ayuntamiento que se e tuviese á lo acordado en 22 de Julio, con la reserva de que se le señalasen los materiales objeto de la traslacion, si así lo deseaba el interesado; y confirmado este fallo por el Gobernador, ha apelado aquel para ante el Gobierno.

La Seccion halla en su lugar las razones expuestas en el informe de la Comision provincial que sirve de fundamento á la resolucion del Gobernador, pues si al interesado le fué notificado en 31 de Julio el acuerdo del Ayuntamiento, y contra el no interpuso entonces recurso de alzada para ante el Gobernador dentro del plazo de los 30 días fijados en el párrafo tercero de la disposicion 6.ª del artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, entonces vigente, no puede menos de calificarse de improcedente la instancia que de nuevo presentó al Ayuntamiento, y de

extemporáneo el recurso que despues ha producido en Octubre contra una resolucion dictada en Julio.

Medio además la circunstancia de que Luidin habia acopiado los materiales antes de obtener licencia para reconstruir la parte de su casa, y sin que la Autoridad local le fijase previamente el sitio para colocarlos, por cuya razon no cabe hacer responsable al Ayuntamiento ni á la Autoridad local de hechos causados principalmente por la precipitacion con que obró el interesado, y que por lo mismo sólo á él deben serle imputables, tanto más, cuanto que su tenaz oposicion á obedecer el bando en cuanto á la colocacion de luz durante la noche, motivó suficientemente las disposiciones adoptadas por la Autoridad.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(G. del 9 de Junio.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 115.

Correos.

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba la plaza de cartero

del pueblo de Boó, con obligacion de llevar la correspondencia al del Astillero, he acordado con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, hacerlo público por medio de la presente, para que todos aquellos, que reuniendo la circunstancia de ser licenciados del Ejército, armada ó cuerpos de voluntarios y deseen obtenerla, pueden solicitarlo en instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno, en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, acompañando á las instancias copias autorizadas de su respectiva licencia absoluta.

Santander 14 Junio de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalva.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

En virtud de las facultades conferidas á esta Diputacion por Real orden de 23 de Febrero de 1878, confirmadas por la de 21 de Febrero último para la recaudacion de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente, con destino al pago de intereses y amortizacion de acciones del empréstito de carreteras, ha acordado fijar los cupos de encabezamiento en la forma que aparece del estado que se inserta á continuacion.

Al propio tiempo ha acordado, que los Ayuntamientos cuyos cupos han sido aumentados en virtud de los datos adquiridos por la Corporacion, pueden hacer las observaciones justificadas que crean oportunas para no considerar procedente dicho aumento, concediéndoles al efecto el plazo improrogable de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular en el «Boletín Oficial», y trascurridos los cuales sin ejercitar aquel derecho, se considerará

renunciado y subintendentes los cupos indicados, publicándose como definitivos los que resulten después de resueltas las

reclamaciones presentadas. Santander 17 de Junio de 1879.—El Presidente, Arturo Pombo.

RELACION de los cupos que por encabezamiento han sido señalados por la Excelentísima Diputación para el año próximo económico, á los Ayuntamientos de la provincia, por razón del consumo del vino y aguardiente, para el pago de uno y dos reales respectivamente como arbitrio extraordinario sobre dichos artículos, á saber:

AYUNTAMIENTOS.

Alfoz de Lloredo.....	2.000	250
Ampuero.....	7.500	750
Anievas.....	1.000	50
Arenas.....	2.500	225
Arguños.....	1.400	100
Arnuero.....	2.500	100
Arredondo.....	3.000	150
Astillero.....	5.500	250
Bareyo.....	2.000	105
Barcena de Pié de Concha.....	2.500	105
Barcena de Cicero.....	3.500	185
Cabezón de Liébana.....	3.294	145
Cabezón de la Sal.....	4.800	450
Camargo.....	5.500	255
Camaleño.....	2.970	140
Campó de Yuso.....	2.300	104
Campó de Suso.....	4.300	410
Cártes.....	4.500	225
Castañeda.....	2.200	100
Castro ó Cillorigo.....	3.316	175
Castro-Urdiales con Sámano.....	20.000	2.800
Cayón.....	4.500	200
Cieza.....	1.800	105
Colindres.....	4.200	120
Comillas.....	4.000	500
Corvera.....	8.000	700
Corrales de Buelna.....	6.000	300
Enmedio.....	6.000	300
Entrambasaguas.....	4.000	350
Escalante.....	1.500	65
Guriexo.....	3.700	165
Herrerías.....	1.000	80
Hazas en Cesto.....	1.600	105
Lamasón.....	1.000	40
Laredo.....	19.000	2.650
Liendo.....	4.600	250
Limpías.....	3.000	290
Liérganes.....	5.800	400
Los Tojos.....	1.500	70
Luenta.....	2.200	90
Marina de Cudeyo.....	4.200	440
Marquesado de Argüeso.....	2.400	125
Mazuerras.....	3.000	150
Medio Cudeyo.....	5.500	400
Meruelo.....	1.600	90
Miengo.....	1.800	85
Miera.....	1.200	80
Molledo.....	4.000	135
Noja.....	1.200	100
Ongayo.....	2.700	260
Penagos.....	2.500	200
Peñarrubia.....	1.000	60
Pesaguero.....	1.500	65
Pesquera.....	500	25
Pielagos.....	8.500	850
Potanco.....	2.000	150
Polaciones.....	1.000	35
Potes.....	3.050	180
Puerto-Viesgo.....	5.000	200
Ramales.....	4.000	200
Rasines.....	2.700	135
Reocin.....	5.000	500
Reinosa.....	11.000	1.000
Rionansa.....	1.800	100
Riotuerto.....	2.000	140
Rivamontan al Mar.....	3.600	150
Rivamontan al Monte.....	2.800	190
Rozas (Las).....	1.900	150
Ruente.....	1.100	50
Ruiloba.....	1.800	150
Ruesga.....	3.800	190
Santander.....	200.000	20.000
Santa Cruz de Bezana.....	3.000	300
San Felices de Buelna.....	2.000	90
San Miguel de Aguayo.....	600	30
San Pedro del Romeral.....	2.000	100
San Roque de Riomiera.....	2.000	100
Santiurde de Reinosa.....	2.000	50
Santiurde de Toranzo.....	3.000	200
Santillana.....	4.000	400
Santofía.....	15.000	1.500

San Vicente de la Barquera.....	3.000	250
Saro.....	1.500	90
Selaya.....	4.000	300
Soba.....	6.000	300
Solórzano.....	1.300	65
Torrelavega.....	21.000	2.700
Tresviso.....	300	30
Tudanca.....	500	30
Valdáliga.....	4.000	250
Valdeolea.....	4.000	200
Valdeprado.....	3.500	175
Valderredible.....	8.000	350
Val de San Vicente.....	2.200	150
Valle.....	3.450	150
Vega de Liébana.....	2.870	140
Vega de Pas.....	3.000	125
Villaescusa.....	1.800	90
Villacarriedo.....	6.600	330
Villafuere.....	3.500	100
Villaverde de Trucos.....	1.000	50
Voto.....	3.000	165
Udías.....	1.800	100

NAUFRAGOS.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, en comunicacion fecha 30 de Mayo último, dice á esta Diputación lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Vice-presidente de la Junta de socorros de los naufragos del Cantábrico, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:—Esta Junta en sesion de 12 de Enero del presente año, acordó distribuir entre las familias de los pescadores que perecieron en esas costas á consecuencia de los temporales de 26 de Diciembre del año anterior y 8 de Enero del actual, además de las 15.725 pesetas 14 céntimos que con destino al socorro de las familias de los naufragos del Cantábrico, existían en aquella fecha en el Banco de España, y de las que se remitieron á V. S. en 27 del mismo Enero 3.774 con 3, lo recaudado con igual objeto por el Ministerio de Marina, y que asciende á la suma de 32.832 pesetas 63 céntimos, cuya distribucion deberia hacerse en la misma forma que las anteriores. También acordó esta Junta que todas las demás cantidades que se recaudasen en adelante, se repariesen sólo entre las familias de las víctimas del 20 de Abril de 1878. En su consecuencia, adjuntas remito á V. S. dos letras primeras de cambio, una por valor de 7.879 pesetas 88 céntimos que, de la referida suma procedente del Ministerio de Marina, han correspondido á esa provincia, para que se distribuyan por esa Diputación provincial, entre las familias de las víctimas del 26 de Diciembre y 8 de Enero citados; y otra por valor de 10.585 pesetas 46 céntimos, que igualmente han correspondido á esa provincia de las 25.465, con 06, existentes en el Banco de España, y cuya cantidad se distribuirá entre las familias de los naufragos del 20 de Abril de 1878. Del recibo de ambas letras se servirá V. S. dar á esta Junta el oportuno aviso, cuidando de remitir en su día nota autorizada y por separado de la distribucion del importe de cada una de ellas, para su insercion en la «Gaceta de Madrid.» Lo que con inclusion de las referidas letras transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan.»

En cumplimiento de lo dispuesto en la precedente orden, esta Diputación ha distribuido las 10.585 pesetas 34 céntimos procedentes del fondo de la suscri-

cion nacional en la proporcion siguiente:

	Pts.	Cts.
Santander, 52 naufragos...	5.144	34
Colindres 26 id.....	2.572	17
Laredo 25 id.....	2.473	24
Castro 4 id.....	395	71
Total.....	10.585	46

Las familias de los naufragos de 20 de Abril de 1878 residentes en el puerto de Santander, se presentarán en la Secretaría de esta Diputación el día 28 del mes que rije y en hora de las 11 de su mañana, á percibir las cuotas que las han correspondido, y las de los demás puertos citados, lo harán en el sitio y día que designen las respectivas Juntas locales, á cuya disposicion se hallan las cantidades señaladas en el precedente reparto; habiéndose acordado ya lo conveniente respecto á la distribucion de las 7.877 pesetas 88 céntimos, procedentes del Ministerio de Marina, entre las familias de las víctimas de los días 26 Diciembre y 8 de Enero á que se refiere la preinserta orden.

Santander 19 de Junio de 1879.—El Presidente, Arturo Pombo.

El Sr. D. José Muro Martínez, Doctor en Derecho, antiguo Catedrático de la Universidad de Valladolid y Abogado de los Colegios de la misma ciudad, Burgos y Madrid, ha tenido la atencion de remitir á esta Corporacion un ejemplar de la obra que acaba de publicar con el título de «Constituciones, é Historia de España y de las demás naciones de Europa;» y habiendo acordado S. E. que la Comision de Fomento emitiera su parecer acerca de dicha obra lo ha verificado en los términos siguientes:

«Recibida la obra con el aprecio que merece tal distincion, y examinada detenidamente por los que suscriben, la han encontrado de grande utilidad, como medio elemental y al alcance de todos por su método, para facilitar el estudio histórico de nuestra nacion, y por lo tanto digna de figurar en las Bibliotecas munitivas.—Los exponentes hubieran querido aconsejar á V. E. la adquisicion de un número de ejemplares igual al de los Ayuntamientos de la

provincia; pero ya que las grandes obligaciones que pesan sobre la Corporacion no permiten este sacrificio, proponen á V. E.:

1.º Que se pase atento oficio al señor don José Muro Martínez, dándole las gracias por su atencion.

2.º Que se recomiende por medio del «Boletín Oficial» á los Ayuntamientos, la adquisicion de dicha obra, la cual se expenderá á los mismos por la Secretaría de esta Corporacion.»

Y conforme la Excelentísima Diputacion con lo propuesto por la Comision de Fomento, se publica en el «Boletín Oficial» á los efectos expresados en el precedente dictamen, advirtiendo á los Ayuntamientos que deseen adquirir la obra de que se trata, compuesta de dos tomos, que pueden dirigirse á la Secretaría de esta Corporacion, donde se les facilitarán los ejemplares que pidan por el precio de 5 pesetas cada uno, fijada por el autor.

Santander 13 de Junio de 1879.—El Presidente, Arturo Pombo

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### TERCERA SUBASTA.

#### Minas.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» fecha 30 de Mayo último, señalado con el número 192, por falta de licitadores á las minas tituladas «La Tuerta», «Rectificada», «Monte Luis» y «Salvacion», radicantes en esta provincia y de la propiedad de D. Aiban Ratier; en su virtud y cumpliendo con lo que previene el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1878, he acordado la venta de dichas minas por tercera y última vez, la cual tendrá lugar el día 23 del actual, á las doce de su mañana y bajo mi presidencia y en mi despacho, con asistencia del Sr. Jefe Interventor de esta Administracion y del Jefe de Negociado de Contribuciones de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.973 pesetas á que asciende el débito del Tesoro, añadiendo el 5 por 100 de interés de demora, con más los gastos ocasionados en la tramitacion del expediente de apremio, debiendo advertir que las pujas se harán á la llana y no se admitirán posturas que no cubran la cantidad porque se rematan.

Lo que se anuncia por medio del «Boletín Oficial» para conocimiento del público, llamando licitadores al acto del remate.

Santander 18 de Junio de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

### MINAS. SEGUNDA SUBASTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en 30 de Enero próximo pasado de las minas de los señores que á continuacion se expresan, como deudores á la

Hacienda por derechos de cánón y suboficio, de los cuales figuran cada uno, y capitalizadas al tres por ciento sobre los derechos de cánón, y cumpliendo con lo que previene el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1878, he acordado la venta en segunda subasta de las mismas el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, en mi despacho, las de la propiedad de los señores D. Mariano Lopez Torre, la titulada Basilisa, en 3 200 pesetas.

La de D. Isidoro Ruiz Villa, titulada D. conocida, en 966 pesetas 66 céntimos.

Las de D. Manuel Gutierrez, tituladas Vieta, Lucana y Abundancia, la primera en 200 pesetas, la segunda en 1.600, y la tercera en 1.600

La de D. Francisco Antonio Cuevas, titulada Milagro, en 1.666.

La de D. Francisco de la Gándara, titulada Teresa, en 200.

La de D. José Custo Gandarillas, titulada Esperanza, en 1.200.

Las de D. Francisco Aedo Echarte, tituladas Virgen María y Tres Amigos, la primera en 1.600 pesetas y la segunda en 1.333.

La de D. Ramon G. Martinez, titulada Fortuna, en 1.333.

Las de D. Nicolás La Llama, tituladas San Nicolás y La Union, la primera en 4.000 pesetas, y la segunda en 1.600 pesetas.

La de D. Enrique Pole, titulada San Miguel, en 5.333.

Las de D. Manuel Antonio Perez Rodrigo, tituladas La Flor y Esperanza, la primera en 1.600, y la segunda en 1.466.

Las de D. Manuel Gonzalez Sain, tituladas Santa Clara y Rafaela, ambas en 1.600.

La de D. Francisco P. Ruiz, titulada La Franciscana, en 1.600.

La de D. Domingo Arroyo, nominada Juana, en 1.333.

La de D. Juan Manuel Fernandez, titulada Elogia, en 1.600.

La de D. Eugenio de La Lastra, titulada No me arrepiento, en 4.000 pesetas.

La de D. Evaristo G. Quijano, titulada Farruquina, en 4.000.

Las de D. Ramon Noriega, tituladas Basilisa y Jenoveva, ambas en 1.600 cada una.

La de D. Manuel Talledo, titulada Santa Emilia, en 1.600.

La de D. Manuel Sañudo, titulada La Filomena, en 1.600.

Las de D. Manuel Diego Mora, nominadas Emilia y Narcisa, la primera en 2.133 y la segunda en 1.200.

La de D. Francisco Rivas Ochoa, titulada Despreciada, en 4.666.

La de D. Francisco Garcia de la Foz, titulada Trinidad, en 4.000

La de D. Manuel L. Salces, titulada Remoncita, en 3.333.

La de D. Manuel Bustamante, titulada Nueva California, en 1.600.

La de D. Pedro Simel, titulada Benvenida, en 1.500.

La de D. Angel Vizcaino, titulada Fortuna, en 1.600.

La de D. Rafael Garafana, titulada Los Mártires, en 4.000.

Las de D. Marcos G. Sainz, tituladas Mariana y Rafaela, la primera en 2.133 y la segunda en 1.600.

La de D. Pedro Garata Rosales, titulada La Prisca, en 1.600.

Las de D. Manuel Solórzano, tituladas Mariana, Caviosa y Bien Parecida, capitalizadas en 1.600 pesetas cada una.

La de D. Manuel Tarumona, titulada Agustina, en 1.600

La de D. Fernando Garcia, titulada Fernando, en 4.266.

Las de D. Leandro Castel, tituladas Casualidad y Santo Domingo, la primera en 14.666 y la segunda en 1.600 pesetas.

La de D. Valentin Luengas, titulada Reyes Magos, en 4.000.

La de D. Eduardo R. Toca, titulada La Marina, en 1.600.

La de D. Francisco Rivas Portilla, titulada Catalina, en 1.600.

La de D. Eduardo Lopez, titulada El Magano, en 1.466.

La de D. José Numaran, titulada San Agustin, en 1.600.

La de D. Juan G. Gandarillas, titulada Esmeralda, en 1.600.

La de D. Armando Bombacha, titulada Margarita, en 4.000.

La de D. José Alvarez Rodriguez, titulada San José, en 1.600.

La de D. Luciano J. Menaras, titulada Petrita, en 2.000.

La de D. Angel F. Ruiz, titulada Angel Benigno, en 1.600.

La de D. Pablo Bernal, titulada Belen, en 6.400.

La de D. Andrés Mediavilla, titulada La Despedida, en 6.666.

La de D. Fidel B. Rojas, titulada San Blas, en 2.133.

La de D. Manuel Abascal, titulada Elena, en 1.600.

La de D. Leonardo del Rivero, titulada Conchita, en 3.000.

La de D. Pedro Velasco, titulada Esperanza, en 12.800.

La de D. Miguel Santos, titulada Jacoba, en 1.600.

La de D. Pedro Pascual, titulada La Victoria, en 3.200.

Las de D. Cayetano Clendero, tituladas Sábana, Aumento á la Pepita, Pepita y Miño, capitalizadas en 1.600 cada una.

La de D. Pedro Pareda, titulada Virgen del Rosario, en 1.600.

La de D. Manuel Revilla, titulada Virgen de los Remedios, en 4.000.

La de D. Pablo Gonzalez Camus, titulada Aparecida, en 2.133.

La de D. Agustin Alonso, nominada Segundo Resguardo, en 4.000.

La de D. Miguel Trabanco, titulada María, en 1.600.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad con que figura cada una de las minas, añadiendo el 5 por ciento de interés de demora, con más los gastos ocasionados en la tramitacion del expediente de apremio, debiendo advertir que las pujas se harán á la llana y no se admitirán posturas que no cubran la cantidad porque se rematan.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento del público, llamando licitadores para el acto del remate.

Santander 18 de Junio de 1879.—El Jefe económico José A. Fernandez.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Jueces municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en los partidos judiciales correspondientes á la provincia de Santander y que han de ejercer durante el bienio que ha de empezar á correr el primero de Agosto próximo:

#### Partido judicial de Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales, D. Domingo Helguera y Gil.  
Val de Gurizo, D. Antonio Galo de Carra.  
Vilaverde de Trucios, D. Tomás Baron y Matienzo.

#### Partido judicial de Laredo.

Ampuero, D. Juan Carredano Ruiz.  
Colindres, D. Lorenzo Quintana.  
Laredo, D. Manuel Rodriguez Arce.

Liendo, D. Félix Collado Pardo.  
Limpias, D. Antonio Lopez Piedra.  
Voto, D. Dario Pasheco Ruiz.

#### Partido judicial de Potes.

Cabezón de Liébana, D. Manuel Cuevas Gonzalez.  
Canaleño, Don Vicente Rodriguez Alonso.  
Cillorigo, D. Julian Monasterio Ibañez.  
Pasagnero, D. Tomás Lamadrid Sanchez.  
Potes, D. Gerónimo Garcia de la Foz.  
Tresviso, D. Juan Campo Sanchez.  
Vega de Liébana, D. Raimundo Gomez Orga.

#### Partido judicial de Ramales.

Arredondo, D. José de Herran Ruiz.  
Ramales, D. Pedro Gutierrez Higuera.  
Rasines, D. Manuel Larrauri Trevilla.  
Ruesga, D. Nicomedes Urquiza Gargollo.  
Soba, D. Francisco Pastor Zorrilla.

#### Partido judicial de Reinosa.

Valdeolea, D. Julian Rodriguez Olea.  
Campó de Suse, D. Pedro Puente y Gomez.  
Campó de Yuso, D. Celestino de la Peña Obregon.  
Enmedio, D. Emeterio Garcia de los Rios.  
Las Rozas, D. José Diez Argüeso.  
Marquesado, D. Francisco Garcia Macho.  
Pesquera, D. José Manuel Cayon.  
Reinosa, D. Paulino Leon Diez Rábago.  
Aguayo, D. Francisco Fernandez Quijano.  
Santiurde, D. Joaquín Garcia de Quedo.  
Valderredible, D. Melchor Fernandez Martín.  
Valdeprado, D. Benito Gomez Somavilla.

#### Partido judicial de Santander.

Santander, D. Nicolás de la Cavada.  
Astillero, D. Juan del Castillo Garcia.  
Valle de Piélagos, D. Lorenzo Manorra Saiz.  
Valle de Camargo, D. Manuel de la Cuesta Miranda.  
Villaescusa, D. Pedro Presmanes Sota.  
Santa Cruz de Bezana, D. Juan Antonio Diego Gomez.

#### Partido judicial de Santoña.

Argoños, D. Antonio Velez Sainz.  
Arnuero, D. Julian Gargollo.  
Bárcena de Cicero, D. Policarpo Pando Villota.  
Bareyo, D. Dámaso Palacio Lastra.  
Entrambasaguas, D. Bernardo Sierra Prente.  
Escalante, D. Juan Cuesta Oejo.  
Hazas de Cesto, D. Edisio Illistategui Cardona.  
Liérganes, D. Joaquin Hoyo Quintana.  
Marina de Cudeyo, D. José Casuso Oria.  
Medio Cudeyo, D. Diego M. Lastra Borrás.  
Meruelo, D. Alfredo Vierna Alonso.  
Miera, D. Pedro Mier Gomez.  
Noja, D. Ambrosio Tomperosa Moncalian.  
Penagos, D. Fernando Miranda Fernandez.  
Riotuerto, D. José Gutierrez Fernandez.  
Rivamontan al Mar, D. Antonio Casuso Solana.  
Rivamontan al Monte, D. Eduardo Regato.  
Santoña, D. José Cerecedo Ezquerro.  
Solórzano, Don Joaquin Fernandez Peña.

*Partido judicial de San Vicente de la Barquera.*

San Vicente de la Barquera, D. Luciano Gutierrez de Celis.  
 Alfoz de Lloredo, D. Fernando Ceballos Torre.  
 Valdáliga, D. Leoncio Sanchez Rubin.  
 Herrerías, D. Juan Pedro Molleda.  
 Val de San Vicente, D. Andrés Sordo Sanchez.  
 Ruiloba, D. José María Perez Gonzalez.  
 Comillas, D. Juan Francisco San Juan.  
 Rionansa, Don Salustiano Gutierrez Torre.  
 Lamason, D. Lino Fernandez Dosal.  
 Peñarrubia, D. Roque Cortines.  
 Udías, D. Francisco Gonzalez Gomez.

*Partido judicial de Torrelavega.*

Arenas, D. Pedro Luis Quijano.  
 Bárcena de Piés de Concha, Andrés del Val y Saiz.  
 Cartes, Sebastian Gutierrez Diaz.  
 Cieza, D. Pedro Tezanos Gutierrez.  
 Los Corrales, D. Pedro Gutierrez Obeso.  
 Miengo, D. Juan Diestro Torre.  
 Molledo, D. Joaquin Collantes Obregon.  
 Ongayo, D. Cayetano Ceballos Muñoz.  
 Polanco, D. Antonio de la Torre Fernandez.  
 Reocin, D. Manuel Gonzalez Bustamante.  
 San Felices, D. Manuel Gonzalez Quijano.  
 Santillana, D. Juan Manuel Ceballos Barreda.  
 Torrelavega, Don Manuel Revilla Oyuela.  
 Anievas, D. Victoriano Diaz Terán.

*Partido judicial de Valle de Cabuérniga.*

Cabezón de la Sal, D. Antonio Muñoz Gomez.  
 Los Tojos, D. José de Juan Abad.  
 Mazcuerras, D. Manuel Alonso Sierra.  
 Polaciones, D. Domingo de Cosío Rada.  
 Ruente, D. Vicente Martinez Caba.  
 Tudanca, D. José Gonzalez García.  
 Valle de Cabuérniga, D. Rafael Gonzalez de Cosío.

*Partido judicial de Villacarriedo.*

Castañeda, D. Gregorio Gonzalez Escalada.  
 Corvera, Fernando Ruiz de Villegas.  
 Luena, D. Antonio Alvarez Revuelta.  
 Puente-Viesgo, D. Francisco Garrido Quintanal.  
 Santa María de Cayón, D. Ramon Diez de Velasco.  
 San Pedro del Romeral, D. Bernardo Saiz Pardo.  
 Santiurde, D. Joaquin Muñoz Goicoechea.  
 San Roque de Riomiera, D. Tomás Fernandez Alonso.  
 Saro, D. Manuel Castillo Fernandez.  
 Selaya, D. Martin Diez de Velasco.  
 Vega de Pas, D. Diego Revuelta Gomez.  
 Villacarriedo, D. José María Quintana Gutierrez.  
 Villafuere, D. Aniceto García de la Huerta.

Cuya relacion se inserta en el presente «Boletín» en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos 17 de Junio de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Torrelavega.*

El día 27 próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta casa consistorial y ante el Ayuntamiento que preside, la

subasta á libre venta de los derechos y recargos sobre carne de vaca, lanar y cabría, incluso el arbitrio del matadero: sobre carbon vegetal y leña, paja y sal comun, por lo que respecta al año económico próximo.

El pliego de condiciones y demás datos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelavega 15 de Junio de 1877.—Joaquin Fernandez Vallejo.

*Ayuntamiento de Polanco.*

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo económico de 1879 á 1880, se hace público á fin de que los contribuyentes se enteren de él y reclamen cuanto á su derecho corresponda, dado que se halla desde hoy de manifiesto en la Secretaría por el término de 15 días.

Polanco 14 de Junio de 1879.—José de la Torre.

*Alcaldía de Santander.*

El día 28 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará en salón de actos públicos de la Casa Consistorial, la subasta de las obras de reparacion de la calle de Rodriguez, en la zona de ensanche de Maliaño.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto, todos los días laborables durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, donde pueden pasar á estudiarlos las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Santander 20 de Junio de 1879.—Tomás Agüero. 4-1

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Manuel Diaz del Cotero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de San Vicente de la Barquera.

Certifico: que la Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesion extraordinaria celebrada en el día de ayer con el objeto de proponer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de gastos é ingresos del presupuesto formado para el año económico de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta, previa convocatoria al efecto, con designacion del asunto que habia de tratarse, ha adoptado el acuerdo que á la letra dice así:

«Visto la Junta municipal que importan los gastos diez y seis mil dos pesetas con veinticinco céntimos, y los ingresos seis mil cuatrocientas veinte pesetas, resultando un déficit de nueve mil quinientas ochenta y dos pesetas, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, dispuso la revision del indicado presupuesto que queda fijado para introducir en él todas las economías posibles.

Y leidas una por una todas las partidas del mismo, la Junta municipal se vió en la imposibilidad de poder reducir en lo más mínimo ninguna de ellas porque todas responden á servicios necesarios é imprescindibles.

En su consecuencia, la Junta teniendo en cuenta que se han utilizado todos los recursos ordinarios que permite la legislación vigente á excepcion del quince por ciento sobre las cédulas personales,

porque apenas producirían la insignificante suma de treinta y cinco pesetas próximamente, no pudiendo tampoco recurrir al repartimiento general, porque aparte de hallarse limitado ya hoy á girar sobre las utilidades á que se refieren las bases cuarta y sexta de la regla segunda del art. 138 de la ley municipal, rendiria exiguos productos que no alcanzarían á cincuenta pesetas, seria casi imposible su realizacion por la repugnancia del vecindario al mismo, como se viene demostrando; acuerda por unanimidad proponer al Gobierno de Su Majestad, como recurso extraordinario para cubrir el déficit expresado, los arbitrios siguientes:

1.º Un arbitrio extraordinario del ciento por ciento, además del ordinario sobre los cupos de consumos, cereales y sal que dan la cantidad de cinco mil trescientas noventa y un pesetas, con cinco céntimos, que es la que paga este Ayuntamiento para el Tesoro.

2.º Que no habiendo en este distrito otros recursos con que poder cubrir la cantidad restante de cuatro mil ciento noventa y un pesetas, con veinticinco céntimos, acuerda proponer el arbitrio de veinticinco céntimos de peseta por arroba de pescado de mar que en fresco y en escabeche se extraiga de este distrito municipal para otros, cuya extraccion se calcula en treinta y cuatro mil arrobas y producirá cuatro mil doscientas pesetas al precio indicado, siendo este arbitrio el que se considera más á propósito, y con el que quedarán nivelados los gastos con los ingresos.

3.º Que para en el caso de que la propuesta de este arbitrio sobre el pescado como extraordinario, no sea concedido, acuerda solicitar se le conceda un reperto general sobre las utilidades y haberes personales de todos los vecinos de este distrito municipal para poder cubrir la cantidad expresada de las cuatro mil ciento noventa y un pesetas con 65 céntimos.

Y por último, que se anuncie al público desde hoy la aprobacion de estos arbitrios extraordinarios propuestos para cubrir el déficit; que se libre certificacion de esta acta al Sr. Gobernador Civil, á fin de que se digne ordenar su publicacion en el «Boletín Oficial» y que por el señor Presidente se dé cumplimiento á todo lo demás que se haya preceptuado por disposiciones posteriores sobre el particular.

Con lo que se levantó la sesion extendiendo la presente acta los señores de la Junta expresados que han concurrido y saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Francisco del Barrio y Fernandez, Eusebio de Hoyos, Celestino de Noriega, Manuel Gutierrez, José Alvarez, José de la Sierra, Fermín Cires, Manuel Gutierrez, Luis de Arco, Julian Alvarez, Feliciano Alvarez, Manuel Diaz del Cotero, Secretario.

Es copia literal de la parte del acta á que se contrae.

Y para su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos de la Real orden de tres de Agosto último, expido la presente certificacion visada por el Alcalde de San Vicente de la Barquera á diez y nueve de Mayo de mil

ochocientos setenta y nueve.—Visto Bueno, Francisco del Barrio y Fernandez.—Manuel Diaz del Cotero.

Don Ricardo de Aroca y Cruz, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería y Juez fiscal permanente de la plaza de Santander.

Por la presente requisitoria, y haciendo uso de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas, se cita, llama y emplaza por primera vez al soldado procedente del Regimiento de Infantería de Soria y destinado al Ejército de Ultramar, Federico Real Moral, hijo de Julian y Juana, natural de Villacarriedo y avescinado en Santibañez, en esta provincia, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza para que en el improrogable término de treinta días á contar desde la fecha, se presente á responder á los cargos que resultan de la causa que sobre su desercion me hallo siguiendo, apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente conforme Ordenanza.

Ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la captura del mencionado individuo en cualquier punto que se presente ó fuere habido, poniéndole á mi disposicion á los fines de justicia que proceden.

Dado en Santander á 8 de Junio de 1879.—Ricardo de Aroca.—Por su mandado, Camilo Rapela.

**EDICTO.**

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santander, de esta ciudad.

Hago saber: que don Juan Manuel Sanchez Romate, llamado Manuel, natural de Novalés, en la provincia de Santander y de esta vecindad, hijo legítimo de don Manuel Sanchez del Peñar, y de doña Juliana Romate de la Peña, ha presentado escrito en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, exponiendo que se propone solicitar del Gobierno de S. M. el privilegio ó gracia de unir sus dos apellidos, de modo que puedan usarse desde ahora para siempre como uno solo que se denomine «Sanchez Romate», tanto por él y su hermano D. Juan Romualdo, como por los que de ellos desciendan, y por todos los que actualmente ó en lo sucesivo traigan origen directo y legítimo de sus citados padres, sin que por ello se entienda suprimido el apellido «Romate», pues que esto no ha de perder de carácter de materno, pudiendo y debiendo, por tanto, figurar aisladamente en su lugar respectivo.

Y consiguiente á lo prescrito en el art. 71 del Reglamento aprobado en 13 de Diciembre de 1870, para la ejecucion de leyes de matrimonio y registro civil, he acordado publicar dicha solicitud en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Santander, y convocar, como por el presente convoco, á cuantos se crean con derecho para oponerse á ella, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del perentorio término de 3 meses contados desde el día en que últimamente resulte inserto este edicto en dichos periódicos.

Jerez de la Frontera 7 de Junio de 1879.—José F. de Rodas.—P. M. de S. S., Hipólito Abela y Echarri.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 20.